

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 289.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Partes relativos al viaje de S. M. el Rey.

Vitoria 15, 7:12 n.—El Ministro de la Guerra al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Subsecretario de la Guerra:

«A las ocho y media de la mañana se dirigió S. M. al campo de Araca, donde se hallaban establecidos los blancos. Para el tiro estaba designado de antemano que asistieran cuatro soldados por compañía de cada batallón de infantería, el 4 por 100 de los armados con carabina de caballería, una batería de montaña y otra montada.

En el acto de llegar S. M. el Rey, dieron principio los disparos á 600 metros en terreno accidentado, demostrando los tiradores la buena instrucción alcanzada en tan corto tiempo; S. M. dirigió varias preguntas á los soldados sobre las teorías del tiro al blanco, que fueron contestadas con oportunidad, y á los que mas se distinguieron, ordenó se les diera una gratificación.

La artillería no pudo funcionar por lo avanzado de la hora.

A las doce regresó S. M. á su alojamiento, y despues de almorzar salió nuevamente al campo de Antezana, donde fué recibido por el General en Jefe, encontrándose formadas en líneas de columnas por batallones las tropas que componen la primera y cuarta divisiones.

En seguida ordenó S. M. empezasen

las evoluciones por brigadas, ejecutando los mas difíciles movimientos tácticos, especialmente la formacion en escalones, tanto directos como indirectos, con intachable correccion y la proverbial soltura del soldado español.

Despues dispuso S. M. que se hiciera el manejo del arma por batallones sueltos, y se ejecutase la esgrima de bayoneta á pie firme y marchando, cuyos ejercicios se verificaron con el brio y unidad mas perfectos.

El estado de instruccion de las tropas y su espíritu militar, segun se observa á cada momento, son inmejorables.

A las seis se dieron por terminadas las maniobras de este dia, regresando S. M. á Palacio, repitiéndose, como siempre que sale y regresa á su morada, las vivas muestras de entusiasmo con que de continuo se le aclama.»

La Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

No habiéndose presentado los Alcaldes de los pueblos que comprende la adjunta relacion á satisfacer lo que adeudan por gastos carcelarios del partido de Roa, he acordado señalarles el término de ocho dias para que sin escusa ni pretexto alguno abonen dichas cantidades, en la inteligencia de que trascurrido este plazo sin verificarlo se les exigirá las responsabilidades á que se hagan acreedores.

Burgos 15 de Octubre de 1878.

El GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Relacion de los descubiertos en que se encuentran los pueblos del partido de Roa por el 4.º trimestre del año económico próximo pasado y del 1.º del actual.

PUEBLOS.	4.º trimestre.		Primer trimestre.	
	Ptas.	cs.	Ptas.	cs.
Adrada.....	»		44,50	
Anguix.....	»		51,90	
Berlangas.....	»		20,08	
Bohada.....	»		26,40	
Cueva La.....	»		19,52	
Fuentecen.....	59,10		73,70	
Fuentelisendo.....	»		40,97	
Fuentemolinos.....	»		18,88	
Guzman.....	»		36,85	
Haza.....	11,55		11,55	
Hoyales.....	»		48,95	
Horra La.....	»		67,65	
Olmedillo.....	71,50		71,50	
Mambrilla.....	42,55		38,78	
Moradillo.....	»		42,35	
Nava de Roa.....	»		70,67	
Pedrosa de Duero....	»		26,40	
Quintanamavirgo....	»		33	
S. Martin de Rubiales.	»		72,52	
Sequera La.....	25,10		23,10	
Valcavado de Roa. . .	»		13,10	
Valdezate.....	»		45,10	
Villaescusa.....	»		18,70	
Villatuelda.....	»		16,50	
Villovela	»		30,80	

SECCION DE FOMENTO.

Portazgos.—Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas con fecha 10 del actual me comunica la circular siguiente:

«Las repetidas quejas producidas en esta Direccion general por los arrendatarios del impuesto de portazgos contra diferentes autoridades locales que niegan ó eluden el auxilio que

aquellos les reclaman para hacer efectivos los derechos de arancel, evitando los fraudes que se cometen, han hecho comprender á la misma que la resolucion adoptada respecto de cada una de estas quejas no basta para atajar el mal, y que es de necesidad absoluta dictar una medida de carácter general que, determinando de una manera clara y precisa los deberes y atribuciones de los funcionarios y autoridades llamadas á intervenir en el planteamiento y recaudacion del impuesto, aleje toda clase de dudas, evite que aquellos invadan facultades de la superioridad, y estableciendo la debida unidad administrativa, dé por resultado que la renta se desarrolle y consolide.

Por fortuna, no es necesario dictar preceptos nuevos: la Instruccion de 10 de Diciembre de 1861, que está vigente en lo que no se oponga á las condiciones generales de arriendo de los portazgos aprobadas en 23 de Setiembre del año último, contiene cuantos son necesarios para lograr aquel fin: en ella está perfectamente definido el deber de cada uno de los funcionarios que pueden intervenir en el asunto de que se trata, y claramente señalada la responsabilidad en que incurren los que á ese deber no ciñen su conducta; de modo que, obligando á cada cual á que cumpla esos preceptos, y exigiendo con mano dura la debida responsabilidad á los que los infrinjan, se logrará regularizar el impuesto para que produzca sus naturales resultados, acallar las justas quejas de los arrendatarios del mismo, y persuadir á estos de que cuentan con la proteccion que se les ofreciera para hacer efectiva la recaudacion.

La Direccion está resuelta á no consentir el mas ligero abuso por parte de los arrendatarios y á castigar seve-

ramente los que cometan; pero al mismo tiempo tiene el firme propósito de no negarles ninguno de los auxilios que con derecho reclamen, no solamente porque así lo exigen la equidad y la justicia, sino también porque interesa que, penetrados de la buena fe con que la Administración pública procede, y confiando en que han de cumplirse las condiciones de sus contratos, sientan estímulo para celebrar otros nuevos.

Entra además en los propósitos de este Centro no consentir que los contribuyentes se acostumbren á defraudar impunemente el impuesto; y como la Instrucción antes citada señala las penas en que incurrir los defraudadores, exigirá sin contemplación de ninguna especie, que el castigo se imponga á los que se hagan acreedores á él, porque solo así se logrará que la ley sea respetada y cumplida por todos.

En su virtud he dispuesto prevenir á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que existan portazgos se penetren bien de la obligación que tienen de prestar el mas eficaz apoyo á los arrendatarios de portazgos y á sus empleados, en la inteligencia de que las faltas que cometan en el desempeño de este importante servicio, una vez probadas, se les impondrá sin contemplación de ningún género el debido correctivo, y me darán aviso escrito dichas autoridades locales de quedar bien enteradas de la responsabilidad que contraen si por negligencia ú otra causa dan lugar á quejas por parte de los Administradores y demás empleados de portazgos de la provincia.

Burgos 16 de Octubre de 1878.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Minas.

D. FEDERICO TERRER Y GALVEZ,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Andrés Mamolar, vecino de Huerta de Abajo, en el día 14 del corriente mes, un escrito para registrar una mina de cobre con el nombre de Leonides, en terreno comunero, término del pueblo de Huerta y Tolbaños de Abajo, Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna, sitio llamado Barranco de Hoyo-elechar, lindante por el Este tierras labrantias, por el O. con el Cuento, por el Norte enebrales, y por el S. término de Fuentesfria; designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata abierta en dicho barranco, midiendo seis pertenencias en dirección

al Oeste y dos en cada uno de los otros tres puntos cardinales, cerrando con ellas el perímetro que corresponde á las pertenencias que solicita.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 25 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días, en inteligencia de que trascurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 14 de Octubre de 1878.

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Setiembre último.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.
Aranda de Duero.....	19,82	10,56	12,61	»	0,50	0,61	1,25	0,12	0,43	0,81	1,08	2,17	0,05	»
Belorado.....	18,02	8,11	10,81	»	0,56	0,65	1,19	0,28	0,88	1,08	1,08	1,35	0,05	»
Briviesca.....	19,00	11,12	12,00	»	1,00	0,65	1,25	0,37	»	1,10	1,10	1,50	0,05	0,02
Burgos.....	19,79	9,85	11,95	»	0,87	0,56	1,25	0,29	»	1,11	1,11	1,35	0,02	0,02
Castrogeriz.....	16,66	8,45	11,61	»	0,45	»	1,18	0,24	0,77	1,96	0,96	2,00	0,02	0,02
Lerma.....	18,02	9,91	10,81	»	0,69	0,60	1,35	0,12	0,59	1,15	1,15	1,35	0,02	0,02
Miranda de Ebro.....	18,47	9,91	12,16	15,07	1,09	0,79	1,51	0,25	0,77	1,24	1,44	1,61	0,05	0,04
Roa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Salas de los Infantes.....	20,24	10,12	10,58	»	»	»	1,35	0,27	0,24	1,39	1,08	1,28	0,04	»
Sedano.....	16,22	9,01	14,41	»	0,75	0,75	1,35	0,25	0,68	»	»	»	0,05	0,04
Villadiago.....	17,57	8,56	10,81	»	0,75	0,60	1,35	0,24	0,62	1,02	»	»	0,02	»
Villarcayo.....	19,40	10,60	12,78	12,80	0,91	0,75	1,35	0,18	0,62	1,35	1,35	1,65	0,04	»
TOTALES.....	205,21	106,00	150,51	25,87	7,53	5,94	14,36	5,59	5,60	11,21	10,35	14,26	0,75	0,16
Precio medio general en la provincia.	18,47	9,64	11,87	12,93	0,75	0,66	1,31	0,35	0,62	1,12	1,15	1,58	0,07	0,02

	HECTÓLITRO.		LOCALIDADES.
	Ptas. céntls.		
Trigo.....	Precio máximo....	20 24	Salas de los Infantes.
	— mínimo.....	16 22	Sedano.
Cebada.....	— máximo....	11 12	Briviesca.
	— mínimo....	8 11	Belorado.

Burgos 9 de Octubre de 1878.—El Jefe de la Administración provincial de Fomento, Pedro Díaz de Bedoya.—V.º B.º—El Gobernador, Terrer.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Habiéndome participado la Delegación del Banco de España en esta provincia que han sido separados de sus cargos D. Félix Senderos, recaudador del partido de esta Capital y D. Sotero Bartolomé del partido de Aranda, lo pongo en conocimiento de las Autori-

dades y contribuyentes de los mismos á los efectos procedentes.

Burgos 15 de Octubre de 1878.—El Jefe económico, P. O., Pedro Ortega.

Desde el día 20 del actual se pondrán á la venta en determinados estancos de esta capital los cigarrillos de papel de nueva labor, cuyas clases y precios expresa la siguiente:

Tarifa de los precios á que desde esta fecha han de venderse los cigarrillos de papel labor fina, que procedentes de la fábrica de Madrid se han recibido en los almacenes de esta Administración:

Clases de tabacos.

Largos emboquillados, papel blanco, á 95 céntimos de peseta el paquete y á 47,50 el millar.

Largos engomados, id., á 75 céntimos de peseta el paquete y á 37,50 el millar.

Cortos emboquillados, id., á 60 céntimos de peseta el paquete y á 30 pesetas el millar.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 14 de Octubre de 1878.—P. O., Pedro Ortega.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en 25 del presente mes.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. Ptas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Mateo Lopez.....	Campino.....	Tierras.....	Clero..	53945	Campino.....	15 25 Oct.	125,15	5.º— 75
Nicolás Castaño.....	San Millán de Lara.....	»	»	824	Rupelo.....	» » »	6,25	»— 80
Felipe Santa María.....	Burgos.....	»	»	5381	Zumel.....	12 » »	521,25	6.º—954
Mariano Angulo.....	»	»	»	5380	»	» » »	266	»—955
El mismo.....	»	»	»	5386	»	» » »	502,50	»—956
El mismo.....	»	»	»	5385	»	» » »	550	»—957
Juan Nebreda.....	»	»	»	8197	»	» » »	105,65	»—958
Valentín Frias.....	Padilla de Arriba.....	Convento.....	»	1569	Villamayor de Treviño..	» » »	541,50	»—956
Victoriano Torca.....	Los Balbases.....	Tierras.....	Propios	1684	Los Balbases.....	8 » »	1270,85	1871— 25
Zacarias Perez.....	Congosto.....	Tierras y casa..	»	2087	Congosto.....	10 » »	40	1867—206
Andrés Puente.....	Santa María del Campo..	Monte.....	»	2470	Villamayor de los Montes.	4 20 »	7520,67	12— 14
Martín Puente.....	»	»	»	2470	»	» » »	7001	»— 15
El mismo.....	»	»	»	2470	»	» » »	5001	»— 16

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio del año anterior y ley de 15 de Junio último, advirtiendo que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte días de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el siguiente día del mismo vencimiento.

Burgos 15 de Octubre de 1878.—Pedro Ortega.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Cuellar.

D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido,

Por la presente requisitoria exhorto y ruego á todas las autoridades civiles y militares, Guardia civil y dependientes de la policia judicial, para que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca de una pollina que fué robada el día 10 del actual del corral de Doña Josefa Malesanz, vecina de esta villa, de la pertenencia de Catalina Berdugo, que lo es de Campaspero, cuyas señas se expresan á continuación, y á la captura de la persona en cuyo poder fuese habida, si nó justificase su legitima adquisicion; pues así lo tengo acordado en la causa que con tal motivo estoy instruyendo.

Dado en Cuellar á trece de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.— Julian Hurtado.—El Escribano, Mariano de Villanueva.

Señas de la caballería.

Una pollina, de cuatro años, de seis cuartas de alzada poco mas ó menos, pelo rucio, con una tijeretada en la crin, y en la paletilla izquierda ha tenido un tumor que aun se la conocerá, sin cabezada.

JUZGADO MUNICIPAL de Tejada.

D. Millan Andrés, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Tejada,

Certifico: que en este Juzgado municipal se ha celebrado juicio verbal

de faltas de oficio contra Roman Martin, vecino de Quintanilla del Coco, por intrusion de ganado en heredad ajena, en el que y por su no presentacion ha recaido la siguiente

Sentencia. En la villa de Tejada á diez de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho, el Sr. D. Deogracias Santa Maria, Juez municipal suplente por defecto del propietario, habiendo visto el anterior juicio de faltas celebrado de oficio en el día de ayer; y

1.º Resultando que en el día cinco del corriente mes acudió el Sr. Alcalde de esta localidad por medio de oficio y en virtud de denuncia que le habia dado el Regidor sindico de este Ayuntamiento, dando parte de que Roman Martin, vecino y boyero del pueblo de Quintanilla del Coco habia intrusado en las heredades de Gregorio Alonso y Melquiades Nebreda, de esta vecindad, sitas á donde llaman Garrapos, veinte reses de ganado vacuno, cuyos pastos de rastrogera tienen cedidos sus dueños al municipio como un recurso municipal, pidiendo por lo tanto y por haberlas intrusado sin consentimiento alguno la correccion de tal falta ejecutada en veintidos de Agosto último;

2.º Resultando que admitida la denuncia y librado exhorto al Juez municipal de expresado Quintanilla, para la citacion al denunciado de presentacion al juicio en el dia y hora señalados no lo ha verificado, habiendo contestado en la diligencia de notificacion ser incierta la iavasion, y en términos poco decorosos que no queria presentarse, por lo que se mandó seguir el juicio en conformidad á lo prevenido

en el artículo novecientos cuarenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento criminal:

3.º Resultando que en el periodo de prueba se justifica por una comunicacion dirigida por esta Alcaldia á la de Quintanilla del Coco, que corre unida á estos autos, el acotamiento de dichas tierras y otras, el cual se hacia saber por ella á aquel vecindario:

4.º Resultando que los dueños de las fincas invadidas declaran tener reservado su derecho en el disfrute de los pastos en virtud del cual le han cedido al Ayuntamiento como un recurso municipal, y que por su parte no tienen dado otro consentimiento alguno:

5.º Resultando que dos testigos sin excepcion alguna declaran haber presenciado la invasion, y haber visto tambien en aquel dia al denunciante acercarse al denunciado, apareciendo por lo tanto este autor de la falta que se persigue, á cuya evaluacion del daño é indemnizacion ha renunciado aquel:

1.º Considerando que ¡la negacion del denunciado á presentarse es otra prueba evidente de su delincuencia:

2.º Considerando que el hecho de entrar en heredad ajena, aun cuando no se cause un daño estimable, constituye falta:

Visto el dictámen fiscal que abunda en los mismos sentimientos:

Visto el artículo seiscientos diez y nueve del Código penal,

Fallo: que debo declarar y declaro autor del hecho intencional de intrusion de ganados en heredad ajena á Roman Martin, vecino de Quintanilla del Coco: que el tal hecho constituye falta

penada por el artículo seiscientos diez y nueve del Código penal, y en su consecuencia debo de condenarle y le condeno á la multa de quince pesetas y al pago de las costas de este juicio, y por insolvencia al arresto personal en sustitucion de apremio.

Así por esta mi sentencia definitiva juzgando lo pronuncio, mando y firmo, haciéndose saber á los denunciadores y fiscal, y por la ausencia y no presentacion del denunciado, insértese en el Boletín oficial de la provincia á los fines oportunos, de que yo el Secretario certifico.—Deogracias Santa Maria.—Millan Andrés, Secretario.

La precedente sentencia compulsada concuerda exactamente con su original, á que me remito. Y para que tenga lugar la insercion en el Boletín oficial de la provincia, segun y á los fines acordados, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Tejada á once de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Millan Andrés.—V.º B.º—El Juez municipal, Deogracias Santa Maria.

Anuncios oficiales.

COMISARÍA DE GUERRA.

Intervencion del Parque de Burgos. El Subintendente militar graduado, Comisario de guerra Interventor del Parque de Artillería de Burgos,

Hago saber: que en virtud de órden del Excmo. Sr. Director general de Artillería, fecha diez y nueve de Setiembre último, se venden en pública subasta dos mil doscientos kilogramos de hierro y acero procedente de limas viejas, otras herramientas y de armamento inútil; ciento cincuenta kilogramos de cáñamo procedentes de cuerdas

y sacos, y cuarenta y ocho kilogramos doscientos gramos de laton en pedazos de diferentes clases, habiéndose señalado los precios límites siguientes: cinco céntimos de peseta kilogramo de hierro y acero, veinticinco céntimos de peseta el kilogramo de cáñamo, y cincuenta céntimos de peseta el kilogramo de laton.

La subasta tendrá lugar el día trece de Noviembre próximo en las Oficinas del Parque á la una de la tarde bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las mismas, así como los efectos que se subastan todos los días laborables desde las ocho de la mañana á las cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia al público para los que deseen tomar parte en la licitacion.

Burgos 10 de Octubre de 1878. = José de Elorza.

Alcaldía de Arcos.

Se halla depositado en esta Alcaldía desde el día de ayer un buey negro acastañado, le falta el asta derecha y tiene un lunar blanco en la mollera.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Arcos 7 de Octubre de 1878. = El Alcalde, Florencio Saiz.

ANUNCIO.

Hallándose vacante en el parque de Artillería de Valencia una plaza de maestro de taller armero, dotada con el sueldo anual de 1.200 pesetas, con opcion á derechos pasivos y á los ascensos que por antigüedad corresponda con arreglo á Reglamento, se hace saber para que los que deseen ocuparla se atengan á las prevenciones siguientes:

1.ª La vacante será provista mediante exámenes de oposicion que se verificarán ante la Junta facultativa del Parque de Valencia, el día 1.º de Noviembre próximo.

2.ª Los que quieran tomar parte en el concurso lo solicitarán del E. S. Director general de Artillería antes del día 15 del mes de Octubre.

3.ª El programa de las materias sobre que ha de versar el examen será el siguiente con arreglo á la circular fecha 25 de Diciembre de 1871.

Exámen teórico.

Aritmética.— Sistema de numeracion.— suma, resta, multiplicacion y division de números enteros, fraccionarios y decimales.— Reduccion de una fraccion ordinaria á decimal ó viceversa.— Sistema métrico decimal de pesas y medidas y reduccion á dicho sistema de las antiguas pesas y medidas españolas.

Geometría.— Definicion y principales propiedades de la linea recta y circular, plano superficie y volumen.— Tirar una perpendicular ó paralela á una recta ó plano.— Relacion entre el diámetro y la circunferencia.— Construccion de triángulos y figuras planas regulares.

Dibujo.— Nociones generales y alguna práctica del lineal trazando algun

escantillon ó plantilla de reconocimiento de armas.

Ciencias naturales.— Principales propiedades del hierro y aceros.— Modo de templar, recorrer y dar color á las piezas.

Armería.— Nomenclatura y modo de funcionar de las diferentes partes de que constan las armas de fuego modelos 1869 y 1871 y materias con que se construyen.

Exámen práctico.

Forja.— El examinado forjará á mano las piezas de la llave y mecanismo de cierre, obturacion y extracion del arma trasformada modelo 1867, así como la del arma modelo 1871, con excepcion del cajon y percutor.— Forjará tambien una abrazadera con su anilla, su arquillo y soldará una baqueta rota, poniendo á una caja inútil el tercio y algun taco en la forma prevenida.

Ajuste.— Se le entregarán tal como salen de las fábricas de armas todas las piezas sueltas del mecanismo de las armas modelos 1867 y 1871, que deberá concluir y ajustar completamente, entregándolas en disposicion de ser examinadas como si fueran para una arma nueva.— Ajustará tambien una llave de fusil modelo 1867, cuyas piezas se le entregarán como salen de la fábrica.

Monturas de armas y construccion de cajas.— Además de las piezas que ha terminado en el anterior ejercicio, se le entregará el cañon, aparejos, bayoneta y trozos de nogal necesarios para cada arma modelo de 1867 y 1871 que deberá presentarse completamente terminadas.

Reconocimiento de armas.— Se le hará practicar con las plantillas é instrumentos necesarios el reconocimiento ó exámen de un arma de cada clase.
Madrid 18 de Setiembre de 1878.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Setiembre de 1878.

Dias.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	3	0	3	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	3
22	1	1	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	2
23	4	0	4	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	4
24	1	1	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	2
25	1	1	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	2
26	2	2	4	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	4
27	1	1	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	2
28	1	4	5	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	5
29	3	0	3	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	3
30	3	3	6	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	6
	19	12	31	0	0	0	31	0	0	0	0	0	0	0	31

Burgos 1.º de Octubre de 1878. = El Juez municipal suplente en funciones, Emilio Luis y Rozas.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Setiembre de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	Varones.				Hembras.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	0	0	1	1	2	0	0	2	5
22	0	0	0	0	1	1	0	2	2
23	0	0	0	0	0	1	3	4	4
24	0	0	0	0	1	0	0	1	1
25	0	0	0	0	1	0	0	1	1
26	1	Se ignora estado de	1	2	1	0	0	1	4
27	1	0	1	2	0	0	1	1	3
28	1	1	0	2	1	0	0	1	3
29	2	0	0	2	0	0	0	0	2
30	0	0	0	0	1	0	0	1	1
	5	1	3	10	8	2	4	14	24

Burgos 1.º de Octubre de 1878. = El Juez municipal suplente en funciones, Emilio Luis y Rozas.

Anuncios particulares.

Casa en venta.

A voluntad de su dueño se vende una casa sita en esta ciudad y su calle de la Paloma, señalada con el núm. 52, cuyo remate tendrá lugar el día 27 del corriente mes de Octubre y hora de las once de su mañana en la Notaria de Monterrubio, Plaza Mayor, 55, donde podrán enterarse de las condiciones las personas que gusten interesarse en su compra. 1—2

En el escritorio de D. BENIGNO PIÑAN, plaza Mayor, número 2, 3.º se compra y negocia papel de la deuda amortizable del 2 por 100, en cuya deuda están incluidos los atrasos del Clero, deuda consolidada del 3 por 100 interior y exterior, papel del anticipo de 175 millones de pesetas, bonos del Tesoro etc. á los precios mas elevados, segun la cotizacion de la Bolsa de Madrid del día anterior al que se efectúe la operacion: se encarga de hacer pagos de bienes nacionales y liquidar inscripciones de Propios etc. 1—5

MATA FRIO PARA HABITACIONES.

En el taller de ferreteria de Teodoro Saiz, situado en esta ciudad en la calle de San Juan, núm. 33, se construyen caloríferos de alta novedad, último modelo y especial sistema de calefaccion para habitaciones, reuniendo á la vez que su fácil y sencillo mecanismo el de su extraordinaria economía en la combustion de carbon, pues por espacioso que sea el local donde se coloque no hace mas gasto que cinco céntimos de peseta por hora, elevando la temperatura cinco grados por cada dos horas, dando por supuesto que el local donde esté colocado este pequeño aparato tenga las exageradas dimensiones de 60 pies de largo, 50 de ancho y una altura proporcional á estas medidas.

Tienen la ventaja sobre todos los caloríferos conocidos hasta hoy de poder regular el tiempo que han de estar funcionando, sin otra carga que la hecha primitivamente y sin necesidad de hacer en ellos ninguna maniobra. Por esta razon se construyen estos aparatos á medida de la necesidad del local donde se desee colocar, siendo muy recomendados por estas especiales ventajas tanto para oficinas como para habitaciones donde se desee tener una agradable temperatura. 1—5

Pollina extraviada.

El día 12 del corriente desapareció de la calle de los Avellanos de esta Ciudad una pollina morena, de 4 á 5 años, herrada de las manos, con un costal de trigo de dos fanegas y media y unas alforjas, y está criando. Quien sepa su paradero dará aviso á Ramon Varona, vecino de La Nuez de Abajo, quien gratificará.